



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ LA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS 31B, REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO.

VALPARAÍSO, 19 FEB 2021

R. EX. Nº 528

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) Nº 139, de fecha 08 de febrero de 2021, y de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. Nº 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1503 y Nº 2713, ambas de 2013, Nº 828 de 2014, Nº 94 de 2015, Nº 1662 y Nº 3035, ambas de 2016, Nº 3224 de 2018, Nº 3089 de 2019, Nº 130, Nº 904, Nº 954 y Nº 2484, todas de 2020, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas Nº 1449 y Nº 2237, ambas de 2009, Nº 1897 y Nº 1898, ambas de 2010, Nº 1381, Nº 2082, Nº 2302 y Nº 2534, todas de 2011, Nº 1308, Nº 2601 y Nº 3042, todas de 2012 y Nº 235, Nº 570, Nº 1582, Nº 2954, Nº 3004 y Nº 3006, todas de 2013, Nº 69, Nº 646, Nº 791, Nº 1466, Nº 1854, Nº 2846, Nº 2899 y Nº 4831, todas de 2014, Nº 1412, Nº 3352, Nº 7296, Nº 7297, Nº 7298, Nº 7704, Nº 7711, Nº 7714 y Nº 9920, todas de 2015, Nº 142, Nº 785, Nº 3210, Nº 3391, Nº 5358, Nº 5361, Nº 5364, Nº 6312, Nº 7921, Nº 11184, y Nº 11326, todas de 2016, Nº 1649, Nº 1650, Nº 3460, Nº 3556, Nº 3983 y Nº 4810, todas de 2017, Nº 72, Nº 799, Nº 875, Nº 1501 y Nº 4266, todas de 2018, Nº 278, Nº 279, Nº 1215, Nº 2279, Nº 4257 y Nº 4260, todas de 2019, Nº 313, Nº 493, Nº 903 y Nº 1519, todas de 2020, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Nº 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta Nº 3089 de 2019, modificada por Resoluciones Exentas Nº 130 y Nº 954, ambas de 2020, todas de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para la agrupación de concesiones 31B y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.



Que mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 17827665 de 2021, Aguas Claras S.A. solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 3089 de 2019, modificada por Resoluciones Exentas N° 130 y N° 954, ambas de 2020, todas de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 3089 de 2019, modificada por Resoluciones Exentas N° 130 y N° 954, ambas de 2020, todas de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo para la agrupación de concesiones 31B y el número máximo de ejemplares a ingresar, en el sentido de reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

Código centro	Titular	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
110205	AGUAS CLARAS S.A.	Salmón coho	393.981	35	38	25	25	15	9.375	3	2,9	0,15	11.410
				24	28	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430
				14	18	40	40	15	24.000	3	2,9	0,15	29.209
		Salmón coho	361.460	32	36	25	25	15	9.375	3	2,9	0,15	11.410
				22	26	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430
				13	16	40	40	15	24.000	3	2,9	0,15	29.209
110234	AGUAS CLARAS S.A.	Salmón coho	408.926	36	36	25	25	15	9.375	3	2,9	0,15	11.410
				25	28	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430
				14	18	40	40	15	24.000	3	2,9	0,15	29.209
		Salmón coho	361.393	32	36	25	25	15	9.375	3	2,9	0,15	11.410
				22	28	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430
				13	18	40	40	15	24.000	3	2,9	0,15	29.209

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.



3.- Transcribase copia de esta Resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 139 de 2021, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial e íntegramente junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 139 de 2021, en la página web de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA




CRISTIAN ESPINOZA MONTENEGRO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

Lo que transcribo para su conocimiento.
Saluda atentamente a Ud.




Johnny Saldías Burgos
Jefe Departamento Administrativo

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

VALPARAÍSO



**MODIFICA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ LA DENSIDAD DE CULTIVO PARA
LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS 31B**

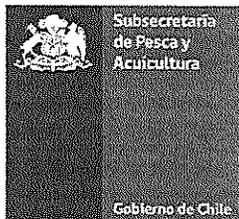
(EXTRACTO)

Por Resolución Exenta N° **528**
de esta Subsecretaría, modifica Resolución Exenta N° 3089 de 2019, modificada por Resoluciones Exentas N° 130 y N° 954, ambas de 2020, todas de esta Subsecretaría, que fija densidades máximas de cultivo para la agrupación 31B, fijando el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo para los centros de cultivo que se indican en la resolución extractada.



CRISTIAN ESPINOZA MONTENEGRO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

Valparaíso, 19 FEB 2021



INFORME TÉCNICO (D. AC.) Nº 139

A : SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3089, DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

FECHA : 08-02-2021

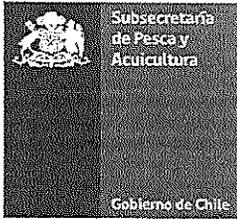
En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta Nº 3089 de fecha 13 de septiembre de 2019, modificada por la Res. Exe Nº 130, de fecha 23 de enero y por la Res. Exe. Nº 954, de fecha 08 de abril, ambas de 2020 y emitidas esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo para la agrupación de concesiones de salmónidos 31 B, en la Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo, de acuerdo con el D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001.
2. El titular Aguas Claras S. A., RUT Nº 96.509.550-0, domiciliado en Cardonal S/N Lote B, Casilla 30-D, Puerto Montt, Región de Los Lagos, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual, bajo C. I. V. Nº 17827665 de 2021, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de redistribuir el número de peces autorizados a sembrar como se describe a continuación:
 - Modificar las condiciones de operación para el centro de cultivo código SIEP Nº 110205, el que, previamente, fue autorizado a realizar dos ciclos productivos.

El primer ciclo fue autorizado para realizar la siembra de 427.180 ejemplares de la especie salmón coho, en tres tipos de estructuras de cultivo; las primeras correspondientes a 38 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m, las segundas, utilizando un mínimo de 26 y un máximo de 28 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m, y las terceras, utilizando un mínimo de 15 y un máximo de 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

El segundo ciclo fue autorizado para realizar la siembra de 361.460 ejemplares de la especie salmón coho, en tres tipos de estructuras de cultivo; las primeras correspondientes a un mínimo de 32 estructuras de cultivo y a un máximo de 36 estructuras de cultivo; de dimensiones 25m x 25m, las segundas correspondientes a un mínimo de 22 y a un máximo de 26 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m, y las terceras, utilizando un mínimo de 13 estructuras de cultivo y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud propone modificar las condiciones de operación del primer ciclo productivo, de manera de disminuir el número de peces a sembrar y, por consiguiente, modificar el número de las estructuras de cultivo, de manera de ingresar un total de 393.981 ejemplares de la especie salmón coho, en tres tipos de estructuras de cultivo; las primeras correspondientes a un mínimo



de 35 estructuras de cultivo y a un máximo de 38 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m, las segundas correspondientes a un mínimo de 24 y a un máximo de 28 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y las terceras, utilizando un mínimo 14 y máximo de 18 estructuras de cultivo de dimensiones 40m x 40m. El remanente de 33.199 peces se incorporará a la siembra del centro de cultivo del código SIEP N° 110234.

- Modificar las condiciones previamente aprobadas para el centro de cultivo código SIEP N° 110234, el que fue autorizado a realizar dos ciclos productivos.

El primer ciclo fue autorizado para realizar la siembra de 408.926 ejemplares de la especie salmón coho, en tres tipos de estructuras de cultivo; las primeras correspondientes a 36 estructuras de cultivo de dimensiones 25m x 25m, las segundas correspondientes a un mínimo de 25 y a un máximo de 28 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m, y las terceras, utilizando un mínimo de 14 y un máximo de 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

El segundo ciclo fue autorizado para realizar la siembra de 328.194 ejemplares de la especie salmón coho, en tres tipos de estructuras de cultivo; las primeras correspondientes a un mínimo de 29 estructuras de cultivo y a un máximo de 36 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m, las segundas correspondientes a un mínimo de 20 y a un máximo de 28 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y las terceras, con un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud considera modificar las condiciones de operación del segundo ciclo productivo, de manera de aumentar el número de peces a sembrar y, por consiguiente, modificar el número de las estructuras de cultivo, ingresando un total de 361.393 ejemplares de la especie salmón coho, en tres tipos de estructuras de cultivo; las primeras utilizando un mínimo de 32 estructuras de cultivo y un máximo de 36 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m, las segundas correspondientes a un mínimo de 22 y a un máximo de 28 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y las terceras, utilizando un mínimo de 13 y un máximo de 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

El titular señala que la modificación solicitada obedece a ajustes productivos realizados por la empresa.

3. En atención al inciso octavo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, de acuerdo con lo informado por el titular, en la actualidad, ambos centros de cultivo se encuentran sin operación y a la espera de la presente modificación para dar curso a la siembra de los segundos ciclos de operación de cada centro de cultivo, durante los meses de febrero y marzo de 2021.
4. De acuerdo con el Informe Técnico (DAC) N° 591 de fecha 25 de junio de 2019, ninguno de los centros de cultivo sujetos a modificación posee RCA, contando ambos con Proyecto Técnico. En atención al Memorandum N° 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría, se debe considerar que los centros de cultivo en comento no tienen limitación para la instalación de estructuras y su límite será la densidad estimada según la clasificación de bioseguridad obtenida por la agrupación, por lo tanto, pueden operar en las condiciones solicitadas.

5. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:



Analizados los antecedentes presentados por el titular Aguas Claras S. A., RUT N° 96.509.550-0, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada, dado que la misma no afecta la clasificación de bioseguridad obtenida por la agrupación, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.

De esta forma, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 3089, de fecha 13 de septiembre de 2019, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

5.1. Modificar en la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 3089, de fecha 13 de septiembre de 2019, las siguientes filas:

Código centro	Titular	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Altura (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrevivencia (%))	N° máximo ejemplares por jaula
110205	AGUAS CLARAS S.A.	Salmón coho	393.981	35	38	25	25	15	9.375	3	2,9	0,15	11.410
				24	28	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430
				14	18	40	40	15	24.000	3	2,9	0,15	29.209
		Salmón coho	361.460	32	36	25	25	15	9.375	3	2,9	0,15	11.410
				22	26	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430
				13	16	40	40	15	24.000	3	2,9	0,15	29.209
110234	AGUAS CLARAS S.A.	Salmón coho	408.926	36	36	25	25	15	9.375	3	2,9	0,15	11.410
				25	28	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430
				14	18	40	40	15	24.000	3	2,9	0,15	29.209
		Salmón coho	361.393	32	36	25	25	15	9.375	3	2,9	0,15	11.410
				22	28	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430
				13	18	40	40	15	24.000	3	2,9	0,15	29.209

5.2. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 4.1, del presente Informe Técnico.

5.3. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 3089, de fecha 13 de septiembre de 2019.

EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS
Jefe División de Acuicultura

